



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA
03 DE NOVIEMBRE DE 2.023**

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

DÑA. PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA (PSOE)

CONCEJALES:

**D. PEDRO LIZARTE GARCÍA (PSOE)
D. PEDRO PARRA CHACÓN (PSOE)
DÑA. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ (PSOE)
D. RAMÓN LÓPEZ GARCÍA (PSOE)
D. ROQUE SEVILLA GARCÍA (PSOE)
D. SATURNINO FERNÁNDEZ CAPARRÓS (PP)
DÑA. CAROLINA PIÑERO GALERA (PP)**

AUSENTES

**DÑA. MARÍA DOLORES CRUZ FERNÁNDEZ (PSOE)
DÑA. ANTONIA LOZANO RIQUELME (PSOE)
(las dos excusan su ausencia)
DÑA. CRISTINA SÁNCHEZ MARCHÁN (PP)**

SECRETARIO:

D. PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las doce horas y quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Purificación Sánchez Aránega, asistida por mí, el Secretario Municipal, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por la Presidencia, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- DACIÓN DE CUENTA DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo

“DICTAMEN

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

Visto que con fecha 13 de octubre de 2.023, Registro de Entada núm. 2363, se presenta por la representación de la Mercantil TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA, S.A., empresa redactora del PGOU, el Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de Cantoria para su aprobación por el Ayuntamiento.

Junto con la solicitud anterior, se presenta escrito donde se detalla la documentación de la que consta el Avance junto con enlace para la descarga digital de la documentación.

Visto que con fecha 18 de octubre de 2.023, por los Servicios Técnicos Municipales se emite Informe Favorable para su aprobación. El Informe se da por reproducido al objeto de evitar reiteraciones.

Considerando el Informe del Secretario del Ayuntamiento, de fecha 19 de octubre de 2.023, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Dación de Cuenta del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal, para iniciar los siguientes trámites:

- Consulta Previa a la Consejería de Medio Ambiente para el inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y la correspondiente emisión del Documento de Alcance, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Consulta Previa a la Consejería de Salud para el inicio del Procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud, de conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el Procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Publicación en el Portal de Transparencia y Página Web Oficial del Ayuntamiento para dar cumplimiento al trámite de Consulta Pública Previa, de conformidad con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Tras un turno de intervenciones y una vez finalizadas las mismas por la Presidencia, la Comisión Informativa de Urbanismo se da por enterada del Documento de Avance.

El Sr. Saturnino Fernández manifiesta que no va a hacer ninguna pregunta más, remitiéndose lo que se dijo en la Comisión de Urbanismo, cuya Acta redactará el Secretario en tiempo y forma.

El Sr. López García comenta, que va a aclarar algunas cuestiones que se plantearon, ya que quedaron un poco ambiguas. Así, en cuanto al asentamiento existente al final del Paraje El

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

Faz, del por qué no se habían ordenado esas viviendas, el motivo es porque existen dos problemas. El primero, porque hay seis viviendas que se encuentran en la zona de influencia de la Variante, de la A-1100, estando en estructura porque las paralizó la Junta de Andalucía. El segundo problema que tienen las edificaciones, es que se encuentran enjuiciadas, con una Sentencia de demolición del año 2.010. Por esas dos cuestiones, no se ha podido ordenar ese asentamiento ilegal. El Plan se está haciendo con los condicionantes que le ha impuesto la LISTA, por lo que no se ha hecho lo que se ha querido. El Plan va a estar expuesto a información pública un mes, por lo que estará sometido a sugerencias. Sobre el hecho de que el Sr. Saturnino no haya tenido tiempo suficiente de estudiar o ver el Plan, el Equipo de Gobierno junto con el Equipo Redactor, allá por el mes de mayo, antes de las Elecciones, hizo una exposición pública del mismo de aproximadamente dos horas. Reprocha al Sr. Fernández que se asomara a la reunión que se estaba celebrando sin entrar a la misma, por lo que mucho interés no tendría. En cuanto a la petición que hizo el Sr. Portavoz del PP sobre los terrenos adyacentes al Colegio Cerro Castillo, señala el Sr. López García, que los servicios administrativos le contestarán a su petición de información cuando puedan.

El Sr. Saturnino Fernández, con respecto al asentamiento ilegal que seguramente será ilegal y lo es, situado en la zona norte al salir del Faz, desconoce que tengan afección por la zona de la carretera. Si de buena fe, metiesen este asentamiento ilegal, ya que hay terceras personas que nada tienen que ver con los promotores iniciales de ese asentamiento, supondría una atenuante para que en un futuro esas terceras personas pudieran regularizar su situación por la compra de sus viviendas de buena fe. Muchas viviendas se han construido ilegalmente y se han regularizado porque la Administración así lo ha permitido, el Ayuntamiento o la Junta de Andalucía en su día. Pide actuar de buena fe, no sólo para estas viviendas sino para otras muchas, ya que esas edificaciones se quedarán ahí como un pegote para el resto de los días. Hay nueve viviendas que el día de mañana se pueden terminar y que empresas de este Pueblo se pueden beneficiar de esas obras, siendo un beneficio para todos. Sigue diciendo, que están haciendo un Plan General a la carta, ya que están urbanizando terrenos adyacentes a propiedades de personas que están aquí y de titularidad particular, que son rústicos hoy en día, y que se han metido en el Plan General para un beneficio en un futuro. En Almanzora, continúa, han sido muy pobres, en el sentido de aumentar la zona urbana, ya que lo que han reflejado en el Plan, está prácticamente ya urbanizado. Incluso las aceras que no se han puesto o reflejado es por consecuencias políticas. En relación con el tema de los terrenos junto al Colegio Cerro Castillo señala, que hizo una sola pregunta, que si las pistas polideportivas que se han construido están en terreno público o privado. Responde el Sr. López García, que son terrenos públicos.

La Sra. Alcaldesa comenta, lo de que han hecho un Plan a la carta, siendo su punto de vista. Ante las interrupciones del Sr. Fernández, la Sra. Alcaldesa lo llama al orden la primera vez. Se ha hecho un Plan General según las necesidades que tiene el Municipio junto con el Equipo Técnico Redactor, donde uno de sus miembros, está presente en el Salón de Plenos para que, una vez finalice la Sesión, pueda contestar a cualquier pregunta que se le quiera formular. El día que el PP esté en el gobierno, harán el Plan a su manera. En cuanto al tema de las aceras y sus consecuencias políticas, insiste la Sra. Alcaldesa que eso es el punto de vista del Sr. Portavoz del PP. Sobre la intervención del Sr. Fernández en la Comisión de Urbanismo, de que no habían tenido tiempo para estudiar los 800 folios del Plan, la verdad es que no tienen que estudiar nada. Estamos ante un Avance y ellos tendrán que manifestar lo que les parece. Reprocha también, que el día 3 de mayo se asomara a la reunión y no entrara, ya que el técnico redactor que está hoy en el Pleno estuvo ese día para dar todas las explicaciones, donde la gente

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

que asistió pudo preguntar. A pesar de que el Sr. Fernández no tuvo tiempo de estudiarse 800 folios si tuvo tiempo de estudiarse dos puntos. Uno, como doliente de la zona del Faz, puesto que particularmente le interesa. Y el otro asunto, en el que estuvo interesado, también fue en la zona del Faz, en las casas que todos sabemos, que están denunciadas. Esas casas, a las que se refirió el Sr. Saturnino, las hizo la empresa del anterior Alcalde y tienen sentencia del año 2.010. Posteriormente, en el año 2.016, nada más entrar a gobernar, llegó al Ayuntamiento un Expediente de demolición de esas viviendas. Se pidieron Informes a los Técnicos para ver que costaba demoler las mismas, siendo más de 75.000 euros la demolición. Toda esa documentación se le dio traslado a la Junta de Andalucía para que nos dijeran qué hacer con las mismas. El Ayuntamiento no podía gastarse el dinero de todos los vecinos, esos 75.000 euros, para que los dueños de esas casas, la empresa, se beneficie ahora de ello. Que sea la Junta de Andalucía la que decida qué es lo que hay que hacer. A día de hoy, todavía no se ha pronunciado la Junta. En cuanto a la existencia de casas habitadas, comentario que hizo el Sr. Fernández, la Sra. Alcaldesa dice que sí, que es cierto, concretamente una de esas casas. Y de la misma manera que se pidieron Informes a la Junta de Andalucía, pedimos también sobre esa casa, ya que en la misma, vivía una familia con un enfermo terminal. Se pidió un Informe a Servicios Sociales y a su vez, todos estos Informes, se mandaron al Juzgado, ya que esa familia no tenía agua ni luz. Por todo ello, no se puede decidir nada más sobre las viviendas en cuestión. Con respecto a la documentación que está esperando que se le entregue de los terrenos adyacentes el Colegio, ya en su momento pidió esa documentación. Al respecto, consta orden de la Alcaldía para que se le entregue, por lo que no se le está coartando su libertad. Para terminar la Sra. Alcaldesa, comenta que el Plan no es vinculante, se harán las modificaciones que se vean oportunas.

El Sr. Fernández Caparrós manifiesta, que no es doliente porque le duela, es porque tiene una finca que compró, de muy buena fe, en el 2.008, que sabe perfectamente que está dentro del futuro Plan General, teniendo siempre su voto a favor para que se solucione, tanto lo suyo como lo de los demás. Se ha fijado en el Faz porque tiene ahí su finca, para hacerse el día de mañana su casa legal, no como se lo ha hecho la Sra. Alcaldesa. Le interesa eso como doliente y todo lo demás también. Con respecto a las aceras de Almanzora, no quería profundizar en el tema, pero ya que le ha lanzado ese órdago lo va a hacer. Tras una breve discusión, la Sra. Alcaldesa lo llama al orden por segunda vez reprochando el Sr. Saturnino que estaba en el uso de la palabra. Respondiéndole la Primera Edil, que lo interrumpirá para llamarlo al orden las veces que sean necesarias según el Reglamento Orgánico Municipal. El Sr. Fernández comenta, que en la Calle Almanzor han acerado esa zona de calle que está fuera de ordenación. La travesía de Calle Almanzor con Calle San Francisco también la han acerado estando también fuera de ordenación. Y sin embargo, han dejado la fachada de una vivienda de un familiar, de un compañero de Partido sin acera, siendo esa su reivindicación. Para finalizar, pregunta al Secretario, en qué va a consistir la exposición pública del Avance del Plan General, cómo se va a llevar a cabo. Antes de dar la palabra al Secretario, la Sra. Alcaldesa señala, puesto que la ha acusado de tener una vivienda ilegal, que su casa tiene AFO, como la mayoría de las casas que lo han pedido en el Faz. Autorizado por la Presidencia, el Secretario comenta, que se publicará toda la documentación en la Página Web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios para que tenga conocimiento toda la ciudadanía.

Finalmente, el Sr. López García le comenta al Sr. Fernández Caparrós, que tendrá que pedirle a la Junta que cambie la normativa en materia de afección de carreteras para las viviendas del Faz. Cuando la Junta cambie la normativa se podrán legalizar.

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

La Corporación se da por enterada del Avance, ordenando la Sra. Alcaldesa continuar con el siguiente Punto del Orden del Día.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

“DICTAMEN

Considerando el Informe sobre análisis de las bases tributarias del IBI y la aplicación de tipos impositivos diferenciados, de fecha octubre de 2.023, obrante en el Expediente.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 23 de octubre de 2.023, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al objeto de un tipo diferenciado del 1,10 % sobre los bienes inmuebles clasificados reglamentariamente de uso industrial cuyo valor catastral sea superior a los 260.000,00 euros, es decir, atendiendo a usos no residenciales de inmuebles urbanos.

Visto el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, entregado en fecha 23 de octubre de 2.023.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PREÁMBULO

Se pretende la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cuyo contenido queda acreditado la adecuación de la misma a los principios de buena regulación, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: así, se justifican los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento procede a modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal de Cantoria.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No están sujetos a este impuesto:

- a) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.*
- b) *Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:*
 - *Los de dominio público afectos a uso público.*
 - *Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.*
 - *Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.*

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentos, de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) *Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.*
- b) *Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.*
- c) *Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.*
- d) *Los de la Cruz Roja Española.*
- e) *Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.*

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA:

Se establece una exención del Impuesto, durante un plazo de diez años, conforme al **Apartado B-1 del Anexo**, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros. El efecto de la concesión de la exención empezará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO: Disfrutarán de exención los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio, sea inferior a cuantía determinada en el **Apartado B-2.1. del Anexo**.
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía determinada en el **Apartado B-2.2. del Anexo**.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afectación directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista y regulada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1 anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN Y CUANTÍA DE LA REDUCCIÓN

La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 67, apartado 1.b.2 y b.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

En todo lo no previsto en esta Ordenanza relativo a la reducción, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen para el ejercicio será el siguiente según la naturaleza del inmueble:

- Bienes de naturaleza rústica: Porcentaje establecido en el **Apartado D-1 del Anexo.**
- Bienes de naturaleza urbana: Porcentaje establecido en el **Apartado D-2 del Anexo.**
- Bienes de características especiales: Porcentaje establecido en el **Apartado D-3 del Anexo.**

Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge a continuación en la siguiente tabla:

USO	DE VALOR CATASTRAL	GRAVAMEN DIFERENCIADOS
INDUSTRIAL	260.000	1,10

ARTÍCULO 13. CUOTA LÍQUIDA

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14. BONIFICACIONES

1. Tendrán derecho a una bonificación del porcentaje establecido en el **Apartado C-1 del Anexo**, en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

- a) En el caso de obra nueva.
- b) En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificación Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

Solicitud de la bonificación por los interesados.

- a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.
- b) La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras.

Documentación a aportar por los interesados en el primer ejercicio de la solicitud.

- a) Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Copia de la Licencia de Obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes.

Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos o, en su caso, Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Salvo que el bien inmueble sea incluido en el padrón del impuesto en el mismo ejercicio en el que se otorgue la calificación definitiva de la V.P.O., en cuyo caso surtirá efectos en ese período impositivo.

Solicitud de la bonificación por los interesados.

- a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.
- b) La solicitud podrá realizarse hasta la fecha de finalización del plazo de pago en período voluntario del ejercicio desde el que se pretende disfrutar del beneficio fiscal en la cuota del impuesto.

Documentación a aportar por los interesados.

- a) Copia de la cédula de calificación definitiva de la vivienda de protección oficial expedida por el organismo competente.
- b) Copia de la escritura de compraventa del inmueble.

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

3. Tendrán derecho a una bonificación del porcentaje establecido en el **Apartado C-2 del Anexo**, en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles urbanos, en los siguientes casos:

- a) Inmuebles ubicados en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas.
- b) Que dichas áreas o zonas del municipio dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección.

Por tanto, se bonificarán en un 80 % de la cuota íntegra, los inmuebles urbanos que tengan la catalogación en el Planeamiento Urbanístico Municipal de Suelo Urbanizable Residencial.

4. En los casos de procedimientos de valoración colectiva, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece por un periodo de 3 años una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de nuevos valores catastrales de Bienes Inmuebles de una misma clase, resultantes de dicho procedimiento de valoración colectiva, equivalente a:

Cuota Íntegra Ejercicio – (Cuota Líquida Ejercicio Anterior x Coeficiente Incremento Máximo Anual)

5. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación será otorgada por el plazo determinado en el **Apartado C-3 del Anexo** y finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente a aquel en que se deje de ostentar la condición de familia numerosa. El contribuyente deberá solicitar su prórroga antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes. La bonificación surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite la bonificación.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Documento en el que se acredita la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Justificación de estar al corriente en el pago del IBI URBANA.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función del número de hijos de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº HIJOS POR UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE
HASTA TRES HIJOS	35 %

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificación Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

HASTA CINCO HIJOS	50 %
MÁS DE CINCO HIJOS	80 %

6. Se establece una bonificación del porcentaje indicado en el **Apartado C-4 del Anexo** de la cuota íntegra del tributo a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del mismo en una entidad financiera.

ASPECTOS SUSTANTIVOS Y FORMALES RELATIVOS A LAS BONIFICACIONES Y CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

Las bonificaciones habrán de solicitarse por el sujeto pasivo del impuesto, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- N.I.F. del sujeto pasivo y, en su caso, de quien lo represente, así como el respectivo poder de representación.
- La identificación catastral del inmueble o inmuebles urbanos o rústicos a la que su solicitud se refiere, pudiendo aportar, certificación catastral, copia del recibo o cualquier otro documento que permita determinarlos.

Las solicitudes presentadas desde el devengo del impuesto hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario, surtirán efectos ese período impositivo excepto la bonificación correspondiente a familia numerosa (que se registrará por lo dispuesto en el apartado 5 anterior) y, en ningún caso, los efectos a que la bonificación se refiere pueden tener carácter retroactivo.

La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo, será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que será compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un máximo del 90 % de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 15. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del año.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN

La competencia para la gestión y liquidación será ejercida por el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, debiendo aplicarse lo que dispone la legislación vigente en dicha materia.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES FORMALES DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificación Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

De conformidad con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará a través del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

ARTÍCULO 18. NORMAS QUE RIGEN EL PAGO E INGRESO DEL IMPUESTO

El período de cobro para los valores del recibo notificados colectivamente se determina cada año y se anunciará públicamente en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 20. REVISIÓN

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO: CANTORIA

B. EXENCIONES:

- 1) **EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA, durante un plazo de 10 años.**
- 2) **EXENCIÓN EN BASE A CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO:**
 - 2.1) **Cuota Líquida inferior a 6 €.**
 - 2.2) **Cuota Líquida no supere 6 €.**

C. BONIFICACIONES:

- 1) **BONIFICACIÓN DE EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50 % en la cuota íntegra.**
- 2) **BONIFICACIÓN SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL: 80 % en la cuota íntegra.**
- 3) **BONIFICACIÓN FAMILIAS NUMEROSAS:**
PERÍODO: UN AÑO.
- 4) **BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: 5 %.**

D. TIPOS DE GRAVAMEN:

- 1) **Bienes de Naturaleza Rústica: 0,80 %.**
- 2) **Bienes de Naturaleza Urbana: 0,50 %.**
- 3) **Bienes de Características Especiales: 1,30 %."**

SEGUNDO.- Someter la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el Expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcadesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza en el Portal Web del Ayuntamiento.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 4, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Comisión Especial de Cuentas, por unanimidad, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen, la Sra. Piñero Galera pregunta, por qué se aplica el 1,10 % si es el máximo exigible legal establecido, pudiendo establecer un 0,90 % o un 0,70 %, para que sea más llevadero el gravamen.

El Sr. Pedro Parra comenta que no es así, ya que sólo se puede aplicar al 10 % de los inmuebles de naturaleza industrial que tengan un valor superior a 260.000 euros, es decir, no a todas las empresas. No se va a ver afectada ninguna pequeña empresa, ni mediana empresa. Bajarlo a un 0,7 o 0,8 como plantea la Sra. Concejala es inviable, porque la Ley lo permite. La principal fuente de financiación de este Ayuntamiento son los impuestos. Con una herramienta que podemos utilizar sin gravar a los ciudadanos, la van a utilizar.

Señala la Sra. Piñero, que ha podido comprobar que se está duplicando el tipo impositivo, pasando algunas del 0,5 % al 1,10 %, con la consiguiente subida que ello va a suponer.

El Sr. Pedro Parra manifiesta, que es para referencias catastrales mayores de 260.000 euros. El Equipo de Gobierno nada más llegar se acogió a un Real Decreto bajando un 20 % los valores catastrales de todas las viviendas del Pueblo. Se está utilizando la herramienta como creen que deben utilizarla.

La Sra. Piñero señala que el 1,10 % es el máximo establecido y podríamos tener la opción de tener menos.

Previa autorización de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Cerrillo manifiesta, en relación a lo señalado por el Sr. Parra, que la Sra. Concejala no ha entendido el Informe que se le ha pasado junto con el Expediente, porque no se trata de distintas empresas. Se trata de las 20 referencias catastrales más altas. El ejemplo que ha puesto no es correcto, porque esas empresas están pagando ahora mismo el 1,30 % y se le va a bajar del 1,30 % al 1,10 %. No están pagando el

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

0,5 %. Con esa bajada al 1,10 % consideran suficiente la presión fiscal que tienen estas empresas con esas referencias catastrales y lo que se le hace es un alivio en la presión fiscal.

Comenta la Sra. Piñero, que si el máximo legal es el 1,10 %, cómo se les aplica a esas empresas el 1,30 % ahora.

Previa autorización de la Alcaldía, el Sr. Cerrillo contesta, que existen un tipo de construcciones especiales que son un máximo del 10 % de los inmuebles del Municipio a los que se les puede aplicar el 1,30 %. Eso fue lo que se hizo hace unos años. Considerando hace unos meses que fuera suficiente el 1,10 %, se va a bajar del 1,30 % al 1,10%.

Finalizado el debate por la Presidencia, se sometió el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: 2, de los Sres. Concejales del Partido Popular.

Por tanto, el Punto se aprueba por mayoría absoluta.

3.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. HERMANOS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

Visto que con fecha 4 de octubre de 2.023, Registro de Entrada núm. 2275, se presenta por Don David Agapito Sánchez Hernández, escrito en el que solicita bonificación del 50 % de la liquidación de la Plusvalía (Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

El Sr. Sánchez Hernández fundamenta sus pretensiones en lo siguiente: “en relación con el Expte. 2023/403140/007-20800001 y una vez efectuada la compra por el Ayuntamiento de Cantoria del solar el pasado día 21 de septiembre de 2.023 en la Notaría de Purchena ... toda vez que se indica en el procedimiento por el cual se inició la adquisición por el Ayuntamiento de Cantoria que éste se inicia considerando que es necesario para este Municipio proceder a la adquisición del siguiente bien ... y que el bien a adquirir se destinará a: usos y servicios públicos de interés general (aparcamientos públicos) y considerando que la ordenanza establece en su apartado G Bonificaciones que c) El 50 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros ...”

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

Considerando que la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, recoge en el Apartado G) del Anexo una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto en los supuestos en los que concurren las circunstancias detalladas por el solicitante de la bonificación.

Visto cuanto antecede, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) en la liquidación que deben practicar los Sres. Sánchez Hernández, tras la venta del Solar/Inmueble que realizaron al Excmo. Ayuntamiento de Cantoria y cuyos datos son los siguientes, todo ello de conformidad con la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Según Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica:

1. *Inmueble.*
 - *Localización: Calle Romero, Nº 12, 04850. Cantoria (Almería).*
 - *Clase: Urbano.*
 - *Uso Principal: Residencial.*
 - *Superficie Construida: 208 m2.*
 - *Año Construcción: 1.964.*
 - *Ref. Catastral: 1444706WG7314S0001JP.*
2. *Inmueble.*
 - *Localización: Calle Romero, Nº 14, 04850. Cantoria (Almería).*
 - *Clase: Urbano.*
 - *Uso Principal: Suelo sin edificar.*
 - *Ref. Catastral: 1444707WG7314S0001EP.*

Considerando que el bien a adquirir por el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria se destinará, en un principio, a usos y servicios públicos de interés general (aparcamientos públicos).

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria para practicar la liquidación del Impuesto correspondiente a la bonificación concedida.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a los Sres. Don David Agapito Sánchez Hernández, Don Pedro José Sánchez Hernández, Don César Ignacio Sánchez Hernández y Don Mauricio Sánchez Hernández, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de los recursos que procedan.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





No produciéndose debate alguno, por la Presidencia se sometió el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 8, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, el Punto se aprueba por unanimidad.

4.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL DEL TERCER TRIMESTRE DE 2.023, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por el Sr. Secretario-Interventor se da traslado a esta Alcaldía del Informe del Tercer Trimestre de 2.023, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la citada Ley, para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Cantoria, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes.

El Informe trimestral contiene los siguientes datos:

- a. Ratio Operaciones Pagadas.
- b. Importe Pagos Realizados.
- c. Ratio Operaciones Pendientes.
- d. Importe Pagos Pendientes.
- e. PMP.

En vista de todo ello, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2010, sin perjuicio de haberlo presentado ya a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y de la Comunidad Autónoma, se presenta al Pleno de la Corporación, para su toma de conocimiento y consideración.

Cantoria, a 30 de octubre de 2.023

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2.023

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Seguidamente, autorizado por la Presidencia, el Secretario Municipal explica brevemente el contenido del Informe de la Intervención Municipal, cuyos datos son los siguientes:

TERCER TRIMESTRE 2.023

- Ratio Operaciones Pagadas: 1,21
- Importe Pagos Realizados: 365.834,25 €
- Ratio Operaciones Pendientes: 0,00
- Importe Pagos Pendientes: 0,00 €
- PMP: 1,21

Dado cuenta del Informe de la Intervención Municipal por Secretaría, se deja constancia por la misma a los miembros de la Corporación, previa autorización de la Sra. Alcaldesa, que estamos dentro de lo que marca la Ley de Morosidad, felicitando al Equipo de Gobierno ya que somos el Municipio de España que más rápido paga.

Por tanto, la Corporación toma razón y queda enterada del Informe de la Intervención Municipal relativo al Tercer Trimestre de 2.023”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa, Doña Purificación Sánchez Aránega, se levantó la Sesión, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos del mismo día y con ella la presente Acta de lo que yo, como Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo. Purificación Sánchez Aránega

Fdo. Pedro Rumí Palmero

Código Seguro De Verificación	0VTFigJx/RPbwofrC3oSXA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Rumi Palmero - Secretario Interventor Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:10:15
Observaciones	Purificacion Sanchez Aranega - Alcaldesa Ayuntamiento de Cantoria	Firmado	19/03/2024 08:09:42
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0VTFigJx%2FRPbwofrC3oSXA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

